

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo las <sup>10:30</sup> horas se reúnen por ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** representado en este acto por el Ministro Claudio O. MORONI, en calle Pizzurno 935 de la Capital Federal, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 457/2007 y su modificatorio, y como continuidad de la reunión mantenida el 30 de enero ppdo., los representantes del Estado y de las entidades que seguidamente se indican, en el marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo, con relación al Convenio Marco allí dispuesto, a saber: por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, el Ministro Nicolás A. TROTTA y por el **CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN**, su Secretaria General Marisa DÍAZ, y los integrantes de su Comité Ejecutivo: María Agustina VILA (provincia de Buenos Aires) miembro titular por la Región CENTRO; José Manuel THOMAS (provincia de Mendoza) miembro titular por la región CUYO; Juan Pablo LICHTMAJER (provincia de Tucumán) miembro titular por la región NOA; Daniela TORRENTE (provincia de Chaco) miembro titular por la región NEA; y María Cecilia VELAZQUEZ (provincia de Santa Cruz) miembro titular por la región SUR; y por las entidades sindicales: **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA)**: Sonia ALESSO, Roberto BARADEL, Eduardo LÓPEZ, Luis BRANCHI, y Juan MONSERRAT en su carácter de miembros titulares, **UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA)**: Sergio Ismael ROMERO en su carácter de miembro titular, **CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINO (CEA)**: Leonardo Fabián FELMAN en su carácter de miembro titular, **ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET)**: Sara GARCÍA en su carácter de miembro titular; y el **SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP)**: Jorge KALINGER, en su carácter de miembro titular -

Abierto formalmente el acto el señor Ministro de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación pone de manifiesto que el país atraviesa una profunda crisis (delicada situación fiscal, fuerte caída de la recaudación, nivel insostenible de endeudamiento público, alza del costo de vida e índices de pobreza como algunas evidencias de la misma), lo que impone la atención prioritaria de los sectores excluidos y más vulnerados, entre ellos niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza con una alta proporción de padres y/o madres desocupados, a quienes debe asegurarse el derecho a la educación y su asistencia a la escuela, dicho objetivo permanente adquiere singular importancia en esta etapa, y el Estado nacional y las jurisdicciones realizan esfuerzos compartidos en pos de su cumplimiento. Resalta asimismo la importancia de este ámbito de negociación, señala que desde la primera reunión mantenida el 30 de enero ppdo. las partes han mantenido contactos y tratativas y que resulta entonces ésta la instancia para formalizar las propuestas relativas a aspectos salariales, sin perjuicio que continuará el trabajo iniciado el 20 de febrero ppdo. en el marco de las comisiones técnicas.

Luego de un intercambio de opiniones, el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, en adelante el "Estado", y las representaciones de las entidades sindicales nacionales CTERA, UDA, CEA, AMET y SADOP, en adelante el "sector sindical", expresan en primer término:

- a) Que la recuperación del espacio de diálogo y negociación colectiva previsto en el artículo 10 de la Ley de Financiamiento Educativo "Paritaria Nacional Docente" constituye un nuevo hito en el camino común de construcción colectiva de una educación inclusiva y de calidad para todas las argentinas y todos los argentinos;
- b) Que coinciden en la importancia de alcanzar la meta de inversión establecida en el artículo 3° de la Ley 26.075, con el objeto que el sistema educativo nacional sea una herramienta efectiva de promoción de la igualdad y de ruptura de las desigualdades, resultando

indelegable la responsabilidad del Estado nacional y de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires en orden a garantizar el derecho a la educación;

- c) Que es un objetivo esencial, en el que se hallan comprometidos el Estado y el sector sindical, el cumplimiento de las leyes de Educación Nacional (N° 26.206); de Ciclo Lectivo Anual Mínimo (N° 25.864); de Educación Técnico Profesional (N° 26.058); de Financiamiento Educativo (N° 26.075); de Educación Sexual Integral (N° 26.150); y demás normas concordantes.

Acto seguido:

**I) El Estado, y el sector sindical ad referendum de sus cuerpos orgánicos, convienen:**

1. Fijar el salario mínimo docente nacional garantizado en la suma de pesos VEINTITRÉS MIL (\$23.000.-) a partir del 1° de marzo de 2020, y en la suma de pesos VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) a partir del 1° de julio de 2020; quedado sin efecto el punto 4) del Acta de fecha 25 de febrero de 2016. Dicha suma incluye FONID, Material Didáctico y suma extraordinaria.
2. Que el Ministerio de Educación de la Nación se hará cargo del pago de una suma extraordinaria, a cuenta de FONID y futuras recomposiciones provinciales, de pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$4.840.-) en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos UN MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$1.210.-) cada una, la primera correspondiente al mes de MARZO, que se harán efectivas en los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO de 2020 conjuntamente con el pago del FONID (\$1.210.-) y material didáctico (\$210.-) con idéntica normativa, criterio de cálculo y liquidación (incluyendo a las obras sociales nacionales), las que mantienen su vigencia.
3. Mantener el funcionamiento de los ámbitos de negociación en el nivel técnico, en las comisiones temáticas acordadas en el marco de esta Paritaria Nacional Docente que seguidamente se enuncian: a) Políticas educativas y pedagógicas, en la que se tratarán i) prioridades político pedagógicas; ii) formación y capacitación docente; iii) políticas sociales y culturales; iv) evaluación con producción de información; v) educación técnica y educación para el trabajo; vi) planes para el reingreso y permanencia de alumnas y alumnos en el sistema educativo; b) Salud, bienestar y condiciones de trabajo; c) Inversión educativa Leyes 26075 y 26058; d) Interpretación normativa; e) Política salarial; y f) Educación pública de gestión privada.
4. Agotar todas las instancias tendientes a alcanzar acuerdos salariales en las jurisdicciones y garantizar el dictado de, al menos, los ciento ochenta (180) días efectivos de clases, asegurando la plena vigencia y no regresividad del derecho humano a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos; y recurrir a todas las instancias de negociación previstas en los ordenamientos nacionales, provinciales y de la CABA, o en el marco de las previsiones del Decreto 457/2007 y su modificatorio, a fin de evitar cualquier tipo de acción o medida unilateral de acción directa que importe pérdida de días de clase.
5. Retomar las negociaciones en torno a lo aquí convenido antes del 31 de julio próximo.

**II) El sector sindical se compromete a:**

1. Poner a consideración de sus cuerpos orgánicos el presente acuerdo, de conformidad con sus estatutos sociales, dando cuenta de los resultados de la presente negociación colectiva en forma inmediata.

**III) El Estado se compromete a:**

1. Sostener el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 26.075, y asegurar el cumplimiento del pago del salario mínimo docente nacional garantizado convenido con el sector sindical.
2. Promover el diálogo permanente y la negociación colectiva en las provincias y la CABA, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 inciso l) de la Ley Nacional de Educación que reconoce a los y las docentes de todo el sistema educativo el derecho "a la negociación colectiva nacional y jurisdiccional", y atento que la adopción de medidas como la asignación de sumas fijas no remunerativas revisten carácter transitorio, se trabajará para su incorporación progresiva, en cumplimiento del objetivo sostenido desde el inicio de este ámbito de negociación, a fin de que el salario básico alcance, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) del salario mínimo garantizado.

El incumplimiento de los puntos precedentes por alguna de las partes, supone la ruptura del principio de buena fe que preside las negociaciones.

Sin más, siendo las 1730 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, por ante la autoridad administrativa del trabajo que manifiesta que: a) tiene presente el acuerdo suscripto por las partes en los términos expresados y que oportunamente, b) conforme a lo previsto en el artículo 5° inciso e) del Decreto 457/2007 se pronunciará en los términos que corresponda, notificando a las partes lo resuelto, **CONSTE**.

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including names like 'Lina', 'García', and 'Hernández' with small 'x' marks next to them.]*

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including names like 'Nieto', 'García', and 'Hernández' with small 'x' marks next to them.]*

PARITARIA NACIONAL DOCENTE

	ACTUAL	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
<b>Piso Salarial</b>	20.250	23.000				25.000
<b>Suma extraordinaria Por cargo y/o Por cada 15 horas cátedra</b>			1 cargo=1.210 2 cargos=2.420	1 cargo=1.210 2 cargos=2.420	1 cargo=1.210 2 cargos=2.420	1 cargo=1.210 2 cargos=2.420
	No remunerativo, de carácter transitorio para incorporarlo progresivamente a fin de que el salario básico alcance como mínimo el 60% del salario mínimo garantizado					
<b>Se mantiene el incentivo docente</b>	1.210	1.210	1.210	1.210	1.210	1.210
<b>Se mantiene Material Didáctico</b>	210	210	210	210	210	210

- Retorno de las negociaciones antes del 31 de julio próximo para la evaluación de futuros aumentos.